PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Ma-cional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada per la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes, pesetas	6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses. BALEARES Y CANARIAS. Por un año.	48
BALEARES Y CANARIAS Por un año.	80 86
ULTRAMAR Por tres meses	25
Extransero Por tres meses	
El pago de las suscriciones será adelantado, no	admi-
tiéndose sellos de correos para realizarlo.	

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes à la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUNA.—El General en Jefe participa que la activa persecucion de las columnas ha hecho que Castells se haya separado de las fuerzas valencianas que iban á sus órdenes, mermadas por las presentaciones. Anteaver se presentaron á indulto en San Feliú de Saserra el titulado Brigadier carlista Don José Vila del Prat con su partida, compuesta de un Coronel, un Comisario, un Capellan, un Delegado, cuatro Capitanes, 22 oficiales y 125 indivíduos, con ocho caballos, 92 armas, 40 cornetas y un botiquin.

En el mismo dia se presentó tambien á indulto en Calders el Coronel carlista D. Felipe Muxi con su partida, compuesta de ocho oficiales y 67 indivíduos de tropa con 46 armas.

El Comandante militar de Puigcerdá dió conocimiento al General en Jese de que en la noche del 11 del actual habian entrado en Francia por Osseja 73 carlistas, entre ellos un Jefe y nueve oficiales. Además de las presentaciones referidas, lo han verificado en distintos puntos del distrito tres Jefes, cuatro oficiales, dos Curas y 312 voluntarios.

El Gobernador militar de Lérida en telegrama de la una y quince minutos de la madrugada, dice lo siguiente: «Batido Castells por brigadas Bayle, del Campo y Bonanza. Numerosas bajas carlistas y 115 presentados de Castells.»

NORTE. - El General Loma manifiesta que la contraguerrilla del Valle de Mena tuvo anteayer tarde un ligero tiroteo en Energas con las avanzadas carlistas, haciéndolas retirar, causándoles dos heridos y muerto el oficial de la avanzada, cogiendo el caballo de este y varios efectos, sin que en la contraguerrilla ocurriese baja alguna.

Se han presentado á indulto en Villasana nueve carlistas; un Alférez y ocho indivíduos en La Guardia, y en Vitoria dos del batallon Guias de Alava con armas, y otros dos de la escolta de la Diputacion de Vizcaya.

----MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision de la plaza de Consejero de Instruccion pública que ha presentado D. Hilarion Eslava, fundándose en la incompatibilidad de sus funciones con el cargo que ejerce en mí Real Capilla.

cientos setenta y cinco.

El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Emilio Arrieta, indivíduo de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y Director de la Escuela Nacional de

Vengo en nombrarle Consejero de Instruccion pública. Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Cristôbal Martin de Herrera

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Setiembre de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Diciembre, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de tercer órden de Barbastro á la frontera, seccion de Graus á Campo, en la provincia de Huesca, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 677.839 pesetas 21

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1832 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para caracimiento del pública el presumesta, condiciones y planos conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 33.890 pesetas en dinero d'acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales caso de colomorá, inicamento entre entre subteres una segunda

les, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siemno bajen de 500 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.-El Director general, Víc-

Modelo de proposicion.

D.N.N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de tercer órden de Barbastro á la frontera, sección de Graus á Campo, en la provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los

Dado en Palacio à doce de Noviembre de mil ochontos setenta y cinco.

ALFONSO.

números 315.001 al 320.000, pueden solicitar desde el lúnes de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 12 de Noviembre de 1875. - El Director general,

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes en esta Caja general que tengan solicita do la devolución de cupones en rama de renta perpétua interior y de obligaciones generales por ferro-carriles, correspondientes á los semestres segundo de 1874 y primero de 1875, podran recogerlos hasta el dia 20 del corriente mes; en la intede ligencia de que pasado dicho dia serán facturados y presenta-dos á la Direccion general de la Deuda, facilitándose á los in-teresados las facturas representativas de los intereses.

Madrid 42 de Noviembre de 4875.—El Director general,

Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 43 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.° y 2 de Abril último.

esguardos de los	mandon.	
depósitos.		
4.956	D. Juan C. y Gardiner.	-
4.462	D. Pedro M. v Pí.	
2.465	D. Laureano Burreros.	
60	D. Donato Gomez.	
2.214	D. Emilio M. de Villena.	

2.394 D. Francisco de Monasterio. 2.215 D. Emilio M. de Villena. 1.684 Sres. Roca hermanos y compañía.

2.282 D. Pedro de la Quintana. Madrid 42 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro público, el dia 45 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 342 al 349 de presentación y 342 al 349 de órden

para el pago, é importantes 9.615 pesetas. Madrid 12 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro público, el dia 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bopos del Tesoro de la primera emision, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señalada con los números 1.042 al 1.051 de presentacion y 442 al 451 de orden para el pago, é importantes 7.140 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.-El Tesorero Central. Francisco de Goicoechea.

Hoy 13 del corriente empieza el pago de la mensualidad acordada á las clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Setiembre último, en la forma si-

Dia 13, de once à tres de la tarde. Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 15, de id. á id. Monte-pio civil, desde la letra A á la L inclusive, Montepio militar y pensiones remuneratorias.

Dia 16, de id. á id.

Monte-pio civil, de la M á la Z inclusive.

Dia 17, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra

Dias 18, 19, 20, 22, 23 y 24.

Todas las núminas sin distincion. Retenciones y altas des le el 20 en adelante.

El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Setiembre de 1875.

Estado de la recaudacion obtenida por valores pre	PRESU		TOTAL.
	De 1874 75.	De 4875-76.	Pesetas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS. Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	4.812.122.40	7.848.038'67	42. 6 30.464'07
Dos por 400 de aumento por impuesto extraorui-	455.967'74	728.009.38	1. 183.977'09
Contribucion industrial y de comercio Novena parte de aumento por impuesto extraor-	1.314.129'48	2.289.95944	3.604.088 92
dinario de guerra	433.597'20 46.551'43	248.626'11 88.410'12	38 2.223 '34 404.964'25
Cédulas personales. Impuesto socre la inscripcion de derechos reales.	406.092°33 4.260°51	1.281.748 ² 4 62.262 ⁸ 1	4.387.840 ⁶ 57 66.523 ⁶ 38
Aumento por herencias directas mpuesto de minas.—Cánon por razon de super-	44.093429	30.34341	41.43640
ficie	1.544.43	00.040 11	1.541.4
nera Novena parte de aumento por impuesto extraor-	171.08		474.08
dinario de guerrampuesto sobre grandezas y títulos	111 UO	50.540	50.540
mposicion sobre los honorarios de los Registra- dores de la propiedad	1.766'44	427'85	2.494 [,] 25 4.258.223 [,] 03
mpuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado. Tovena parte de aumento por impuesto extraor-	387.653.22	870.569.81	
dinario de guerra	27.334'67	50.951.87	78.286'54
y municipales Novena parte de aumento por impuesto extraor-	57.69247	24.839'04	79.53148
dinario de guerra	5 .957 ' 19	2.400'84	8.058
hipotecarios de la segunda série y valores de la Caja de Depósitos	262'86	3.61947	3,8820
Cincuenta por 400 de aumento por impuesto extraordinario de guerra	11.29	47'33	58'69
Veinte por 400 sobre cargas de justicia Novena parte de aumento por impuesto extraor-	67.482,47	4.800'72	68.983'49
dinario de guerra mpuesto sobre las tarifas de viajeros	7.257'06 28.084	474 46 492.222 84	7.42842 220.30 3 48
Cincuenta por 400 de aumento por impuesto ex-	13.873'79	95.999.02	109.872 8
traordinario de guerra. Impuesto de timbre sobre las tarifas de mercancías	11.236	65.977'83	77.213'8
Cincuenta por 400 de aumento por impuesto ex- traordinario de guerra.	5.62746	32.740'24	38.367'40
Impuesto de 5 por 100 sobre presupuestos muni- cipales	437.236'75 48.076'79	24. 18 3 '30 17. 905'03	464.420°08 35.984°88
Idem sobre carruajes de lujo	3.673'74	5.015'62	8.689:36
traordinario de guerra	5.846,46	16.430 66	21.97742
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones di- rectas	×	12	12
The gradient of the second	7.634.295'32	14.029.65245	24.663.947'47
IMPUESTOS INDIRECTOS.	Katawati i	·	a Marining to
Derechos de importacion	7.674'93 "	4.658.464°23 55.773°67	4.665.83346 55.7736
Impuesto de carga	4.456 ⁹⁷ 523 ⁸⁰	199.006 [,] 59 213.404 [,] 77	2 00.46 3 °56 243.928°57
Idem de viajeros Dercehos menores	368 2 5 440	28.63845 45.53068	29.006'40 45.640'68
Idem de cuarentena y lazareto. Parte de la Hacienda en las mul-)	13.455'75	43.455'75
Renta de Adua- tas y en mercancias abando- nas	2.573 95	46.383 27	18.957'22
Aumento sobre los derechos que se satisfacen en pagarés	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	21.778 70	21.778'70
Impuesto transitorio sobre gé- neros coloniales.	1.489'07	397.795′93	398.985
Cincuenta por 100 de aumento sobre el mismo por impuesto	deren der		
extraordinario de guerra Derechos por material de obras	594'67	194.615 '80	195.210'47
públicas Derechos obvencionales de los Consulados y de-		29,978;38	29.978 38
más ingresos de Estado	3.449 [.] 70	1.050.855'54 160.676'90	4.050.855 54 465.826 60
Aleances y reintegros de todas clases y ramos. Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de	» "	193,58	193.58
su legítima aplicacion	*	6.977'44	6.97741
Justicia, Fomento y Hacienda	17:63	, pro orogo	47.63
mpuesto de consumosdem sobre la sal, que se une al anterior	4.170.677'94 468.217'24	4.575.673 '46 283.922'49	2.746.351·07 752.139·73
Axtraordinarios Impuesto sobre cereales y sus harinas	944.848'71	692.854.23	1.6 37.402'94
de guerra (Idem sobre la venta de toda clase de objetos	13.931 01	53.829 24	67.760 22
	2.647.030484	9.699.205.44	12.316.236.28
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.			
Papel sellado y sellos sueltos Importe á metálico de los sellos		20,16248	20.16248
Papel sellado de guerra cobrados á las em- presas exentas del uso de los		randa Dalaman Penda Dalaman	use source (127) 1865 See source (127) 1865
mismos	577 ′25	4.824'59 428.140'59	4.824.59
Varios productos Lentas Estan- Tabacos Sales	43.631.78	5.925.037'84 4.497'70	428.717'84 5.968.669'59
oterías	* 1	2.788.063'50	4.497'70 2.788.063'50
lasas de Moneda	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	23.65303	23.653 03
asas de Monedaeintegros de ejercicios cerrados de época cor-	»	2.135.764 [,] 31 82.475 [,] 06	2. 135.764'34 82.569'04
asas de Monedaeintegros de época cor- rienteiro mútuo del Tesoro.	93.98		• • •
casas de Moneda Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente iro mútuo del Tesoro Istablecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	93643	27.062'94	27.999 07
asas de Moneda. cintegros de ejercicios cerrados de época cor- riente. iro mútuo del Tesoro. istablecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.	93643 204.84265	88'73	204.931.38
PROPIEDADES Y DERECHCS DEL ESTADO.	93643		204.931.38
PROPIEDADES Y DERECHCS DEL ESTADO. Derechos y productos de rentas de fincas.	93648 204.84265 250.08476	88'73 41.139.770'44	204.931·38 41.389.852·20
Productos en administración de las Grees Aren	936·43 204.842·65 250.081·76	88'73 41.139.770'44 4.623'62	204.931°38 41.389.852°20 4.637°45
Casas de Moneda. Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. iro mútuo del Tesoro. Istablecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion. ngresos del Ministerio de la Guerra. PROPIEDADES Y DERECHES DEL ESTADO. Derechos y productos de rentas de fincas. Minas de Almaden	93648 204.84265 250.08476	88'73 41.139.770'44	204.931·38 41.389.852·20

	PRESUP	UESTO	TOTAL
Productos de ventas de Bienes nacionales.	De 4874-75.	De 1875-76.	Pesetas.
Ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.	,	55.944'78	E5.944 [,] 78
Plazos al contado, vencimientos del segundo se- mestre de 1875 y descuento de los proceden-			•
tes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	22.776'57	37.079'02	59.855'59
se realicen en metalico electivo	441.466°26 93.044°27	4.599.400 [°] 48 659.726 [°] 47	2.010.566'44 752.737'44
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones	54'51	4.264,74	4.319.25
Ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona	6.854.25	36.898'52	43.752'77
	638.417'77	2.635.047.82	3.273.465 59
Recursos especiales del Tesoro.			
Marruecos		426.379'29	126.379'29
Presupuestos cerrados. Resultas de ejercicios cerrados.	»	5.542.260 44	5.542.260'44
Redencion del servicio militar	35.750	4.462.500	1.198.250
RESÚMEN.			
Contribuciones directas	7.634. 2 95'32 2.647.030'84	14.029.652·15 9.699.205·44	24.663.947 ⁴ 7 42.346.236 ² 8
Administracion Propiedades y derechos del Estado Recursos especiales del Tesoro	250.084°76 638.447°77	44.439.770·44 2.635.047·82 426.379·29	44.389.852'20 3.273.465'59 426.379'29
Resultas de ejercicios cerrados	44.439.825'69 3.750	37.630.055'14 5.542.260'41 1.162.500	48.769.880'83 5.542.260'44 4.498.250
	11.175.575'69	44.334.815'55	55.510.391.24

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las euentas respectivas. Madrid 6 de Noviembre de 1875.-El Tenedor de libros, Gregorio Gimenez.-V.º B.º-El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Setiembre de 1875.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas en el expresado mes.

		PRESUP	UESTO	TOTAL.
and the second of the second o		De 1874-75.	De 1875-76.	Pesetas.
$\begin{array}{ll} \text{Idem de Marina} & \text{Pres} \\ \text{Iden} \\ \text{Idem de la Gobernacion.} & \text{Pres} \\ \text{Iden} \end{array}$	nistros	2.714.70341 623'74 51.642'90 666.921'39 9.378.292'41 601.458'64 620.204'09 505.594'36 275.945'47	614.583:33 44.199:33 9.923.457:88 41.822:74 160.731:65 87.940:25 49.947:66 762.238:18 4.164.392:61 20.086.055:54 2.648.009:48 4.682.235:07 2.699.136:59 701.394:42	614.583'33 87.839'45 40.450.497'88 271.793'47 2.875.434'76 87.940'25 50.571'40 813.881'08 4.831.314 29.464.347'95 3.249.468'42 2.302.439'46 3.204.730'95 977.339'89
Idem de Fomento Idem de Hacienda		956.507'47 3.427.340'07	3.135.745'77 10.244.093'4 2	4.092.253°24 13.671.403°49
a de la estada en la compaña de la compaña Profesional de la compaña d	l ersom rebbi librer Lettember mit en er	49.700.454.20	54.045.683 62	73.745.837'82

Noта. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las Madrid 6 de Noviembre de 1875.-El Tenedor de libros, Gregorio Gimenez.-V.º B.º-El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparación de lo recandado en el mes de Setiembre de 1875 con lo de igual mes de 1874 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudación obtenida en el mes de Setiembre de 1875 y en el de 1874 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

Standard (1994) Particular de la ción de la ción Barreg (1944) a la capación de la gión secolo	CANTIDADES RECAUDADAS.	DIFERENCIAS EN DE 1875	
n out the function of the Calobert Co. Labour End Model the C Sho id	1874	De más.	De ménos.
Impuesto sobre las inscripcio de derechos reales. Aduanas. Impuesto de consumos. Idem sobre la sal Idem sobre cereales y sus hari Tabacos. Loterías.	1.484.368:89	1.620.834'09 712.798'96 1.518.238'40 637.890'74 494.131'50	% % % % % % % % % % % % % % % % % % %
ing an ing Panggaran ng Pa ng anggaran ng Panggaran ng P	21.205.613 90 46.542.817 08	5.264.025.78	601.228'96
Diferencia	de más en Setiembre de 1875	4 662 796	.89

Diferencia de más en Setiembre de 1875.....

Notas. 1. Debe tenerse presente que en las cantidades figuradas en este estado como recaudacion obtenida por la renta de Aduanas están comprendidas pesetas 953.038'32 en Setiembre de 1874 y 27.675'41 en igual mes del presente año por importe de los derechos de efectos y material introducidos del extranjero para el ejército y dependencias del Estado, cuyas sumas abona el mismo Estado por medio de formalizaciones en cuentas; y por consiguiente que, eliminadas aquéllas partidas de la recaudacion total de ámbos meses, resulta que los ingresos realizados en Setiembre de 1875 exceden á los verificados en el mismo mes de 1874 en pesetas 324.134'25.

2. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzea el exámen de las cuentas respectivas.

las cuentas respectivas.

Madrid 6 de Noviembre de 4875.—El Tenedor de libros, Gregorio Gimenez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

MENISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Salamanca á Béjar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su

y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun con-

venga al mejor servicio.

3. Por los refreser 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca; y si el servicio se prestara en carruaje este tendra almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspon-dencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordina-

rios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administra-cion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion con-tra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se

satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el

contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion

podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á

contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumen-tase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de dis-tancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del termino de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion,

La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen

dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.447 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en eualquier tiempo en más ó en

ménos.
45. Para presentarse como licitador será condicion precisa denositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda publica de Salamanca ó subalterna de Rentas de Béjar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 344 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Salamanca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 4860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el scrvicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito pre enido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

- 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar pre-eisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, yuna vez entregados no podrán retirarse.
- 18. Para extender las proposiciones se observará la fór-
- «D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario à caballo ó en carruaje desde Salamanca á Béjar y viceversa, por el precio

de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que previene la condicion 16, será desechada en el acto.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitira inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante

los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Di-

reccion general de Correos y Telégrafos.
22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto à lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no eumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las con-diciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Go-bernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

25. El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la Gaceta del pliego de condiciones de la subasta; debiéndosele exigir el justificante del pago en el acto de entre-gar las copias de la escritura, segun lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre último.

Madrid 30 de Octubre de 1875.-El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por nuestro Vicecónsul en Pernambuco (Brasil) que la salud pública en dicho punto es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre de 1874, he tenido por conveniente derogar la órden de 17 de Abril de este año, que declaró súcias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado puerto, y disponer se consideren limpias, con aplicacion del art. 40 reformado de la

ley de Sanidad, á las que hayan salido del mismo despues del 28 de Agosto último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y para los efectos determinados en la disposicion 4.º de la órden de esta Direccion de 24 de Abril anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 4875.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia maritima de.....

rítima de.....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas or nuestro Cónsul en Marcio (Brasil) que la salud pública en dicho punto es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 40 de Diciembre de 4874, he tenido por conveniente derogar la órden de 3 de Julio de este año, que declaró súcias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado puerto, y disponer se consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de las consideren la c ley de Sanidad, á las que hayan salido del mismo despues del

4.º de Octubre anterior, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y para los efectos determinados en la disposicion 4.º de la orden de esta Direccion de 24 de Abril último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1875.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia ma-

ritima de.....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas or nuestro Cónsul en Nueva Orleans que la salud pública en dicho punto es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre de 1874, he tenido por conveniente derogar la órden de 30 de Setiembre de este año, que declaró súcias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado puerto, y disponer se con-sideren limpias, con aplicacion del art. 40 reformado de la ley de Sanidad, á las que hayan salido del mismo despues del 13 de Octubre anterior, siempre que reunan las condiciones favo-

rables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y para los efectos determinados en la disposición 4.º de la órden de esta Dirección de 24 de Abril último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1875.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia ma-

Resultando de las últimas noticias sanitarias que la salud pública en la Mesopotamia y puertos del Golfo Pérsico es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre de 1874, he tenido por conveniente derogar la órden de 24 de Abril antonios que desla ó crísica por casa de la contra de 24 de Abril anterior que declaró súcias por causa de la peste levantina las procedencias de los puertos citados, y disponer se consideren limpias, con aplicacion del art. 40 reformado de la ley de Sanidad, à las que hayan salido del mismo despues del 30 de Setiembre último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y para los efectos determinados en la disposicion 4. de la órden de esta Direccion de 24 de Abril del presente año. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1875.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la pro-vincia marítima de.....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Seccion de Fomento. Obras núblicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 2 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 8 de Diciembre próximo, à las doce del mismo, para la subasta de acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de primer órden de Madrid á la Coruña en esta provincia, trozo segundo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al adjunto modelo; consignándose préviamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 de la cantidad presupuestada, acompañando á la pro-posicion el documento que lo acredite.

Si resultaren dos proposiciones iguales, se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la referida instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y dejándose las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pe-

Siendo de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA.

Zamora 9 de Noviembre de 1875.-El Gobernador de la provincia, Joaquin Marton.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 9 de Noviembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de Madrid à la Coruña, comprendida en la expresada provincia y en su trozo segundo, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta suje-cion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Intervencion.—Clases pasivas.

El sábado 43 del corriente mes se abrirá el pago de la men-sualidad de Setiembre último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, y continuará en los sucesivos por el órden de nóminas que se ex-

presan à continuacion:

1.° Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

2.° Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil, de la A á la E, y Monte-pio de Jueces.

3.º Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pio civil, de la F á la L, y tercera clase del Monte-Retirados de Marina y tropa, exclaustrados y Monte-

pio civil, de la M á la Q. 5.º Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y

primera del Monte-pio militar. 6.º Jefes retirados, Monte-pio civil, de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.

7.º Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase del Monte-pie militar.

8.º Todas las nóminas sin distincion y los indivíduos que

son alta en las mismas.

9.º Retenciones exclusivamente.

Y el domingo 21, de nueve á dos, se pagará á la clase de tropa que cobren cruces pensionadas.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—Agustin Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 41 de Noviembre de 1875.

Núm. 167 Francisco Navarro.-Jaen.

Gonzalo Perez.—Avila de los C. Juan José de la Bodega.—Toledo.

Juan Roza.—Jerez de la Frontera.

Juan Riesco.—Salamanca. 472 Juan Cofino.—Castellon de la Plana.

Longinos Avia.—Torrelavega.

Manuel Cañibano.—Villanueva del Campo.

Manuel Cambano. — Vinandeva del
María Lázaro. — Búrgos.
Rosario Santos y Z. — Lillo.
Rafael Castaño. — Habana.
Ramona Gilian. — Segovia.
Viuda de Barrenegoa. — Aranjuez.
Vicente Pareja. — Murcia.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.-El Administrador, Martin Botella.

-----ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Con objeto de atender à la solvencia de los descubiertos or intereses de semestres vencidos de las Deudas municipales, y con el fin de facilitar la realizacion de cualquier acuerdo que próximamente haya de tomarse acerca de las mismas, ha tenido á bien disponer la expresada Corporacion se proceda por los tenedores de las Deudas á la presentacion en la Contaduría de este Ayuntamiento de los títulos y cupones correspondientes, en la forma que á continuacion se expresará, para convertirlos en carpetas que en su dia habrán de satisfacerse, las de un semestre, positivamente é metálico con los facerses, las de un semestre, positivamente é metálico con los facerse, las de un semestre positivamente à metalico con los fondos existentes al efecto en el Banco de España, y las otras

en el modo, forma y tiempo que se anunciará oportunamente. En su consecuencia, y para proceder con el debido órden, he dispuesto empezar los llamamientos por los tenedores de las láminas de sisas, que podrán presentarlas en la Contaduría municipal, acompañadas de las carpetas duplicadas que se expenderán en la porteria de dicha oficina, desde el dia 20 al 30 del corriente, y tan luego como se termine esta operacion se procederá á ulteriores llamamientos.

Madrid 42 de Noviembre de 4875.—El Alcalde Presidente,

C. el Conde de Toreno.

Por acuerdo de esta Excma. Corporacion, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sindicatura del Pósito en esta capital, se sacan á la venta los solares cuya numeracion, situacion, superficie y valoracion se expresan en el ciculenta catalon. siguiente estado:

Número del solar,	SITUACION.	SUPER Metros.	FICIE EN	Valor. Pesetas.
15	Calle desde el paseo de Recoletos á la plaza			
. 4 7	Recoletos á la plaza de la Independencia. Idem id Idem id	553'75 433'80 353'77	5.587.48	104.632;44 84.091;58 68.577;74

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tar-de del dia 14 de Diciembre próximo.

Todo licitador, para ser admitido como tal, acreditará haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 400 del importe de la tasacion del solar que desee adquirir.

Las proposiciones serán al contado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio todos los dias no feriados hasta el del remate.

Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la publicacion de este anuncio, con arreglo á lo dispuesto por Real orden en 20 de Setiembre último.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Di-nta y Blanco. —2 centa y Blanco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 8 de Octubre próximo pasado, por pujas á la llana, del disfrute de la fuente de la Reina, sita en el Parque de Madrid, y el de 462 metros superficiales en el mismo sitio para la venta de chocolates, cafés y referescos, la Exema. Corporacion municipal se ha servido acordar se anuncie por segunda vez, bajo las mismas condiciones y con la rebaja del tipo que sirvió para la primera.

El arrendamiento durará tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se dé posesion al rematante.

La subasta tendrá lugar el dia 27 del actual, a una de

su tarde, en la Sala de remates, sita en la tercera Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, desde las doce á las cuatro de la tarde.

Será de cuenta del rematante el pago del presente anuncio. Lo que se pone en conocimiento del público para los que quieran interesarse en la licitación.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Huevar.

D. Antonio Gonzalez y Reinoso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por dimision del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta localidad, dotada con el haber de 4.250 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por la asistencia gratuita de 80 vecinos pobres; pudiendo celebrar el elegido las igualas con el resto del vecindario.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal

en el plazo de 30 dias, contados desde la fecha. La poblacion consta de 300 vecinos, es sana y dista seis leguas de Sevilla, que es la capital, y una de la cabeza del par-

Y para que llegue á conocimiento de las personas que pueda convenirles, se fija el presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Huévar 2 de Noviembre de 4875.—Antonio Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta municipal, Juan M. Bernal, Secretario.

Alcaldia de Melgar de Fernamental, provincia de Búrgos.

Por falta de aspirantes que reunan las condiciones acordadas por la Junta municipal administrativa de este distrito, se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia á 600 familias.

Los aspirantes à la misma, que deberán hacer constar la circunstancia de haber ejercido su profesion por lo ménos cinco años, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias que al efecto se señalan, á contar decde en incenion en la Guerra profusion. desde su insercion en la Gaceta de Madrid.

Melgar de Fernamental 44 de Noviembre de 1875 .- El Al-

Alcaldía de Navalcarnero.

calde-Presidente, Juan Gonzalez.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento ni á la entrega en Caja los quintos que á continuacion se expresan, se les cita por el presente edicto, para que lo verifiquen en todo el presente mes los que se hallen en Ultramar y en el término de 15 dias los que se hallen á distancia mayor de 10 leguas de esta villa para ser oidos respecto de las exenciones que tuvieran que alegar, ó entregarles en Caja caso contrario; pues si no comparecen serán declarados prófugos y capturados en el punto en que fueren hallados.

Mozos: Felipe Gaitan Rodriguez, núm. 27; Nicolás Gutierrez, núm. 18; Cayo Vicente Gallo, núm. 30; todos del sorteo de 26 de Setiembre último.

Navalcarnero 6 de Noviembre de 1875.-El Alcalde, Vi-

cente Parra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegic de la ciudad de Antequera, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á Manuel Ramos Ne bro, vecino de Serrato, anejo á Cuevas del Becerro, quinto del reemplazo último, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas en causa que se sigue en el mismo contra Salvador Ruiz Doblas sobre homicidio; ó en otro caso, y llegando á su conocimiento ó el de sus Jefes, se exprese el punto donde se encuentre.

Dado en Campillos á 6 de Noviembre de 1875, — Juan de Luque Izquierdo.-Por el Escribano D. Pedro Govantes, Francisco de Cuéllar.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y término de 40 dias se cita, llama y emplaza al reo ausente Francisco Barrios Pelegrin. para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue en el mismo sobre lesiones á Ana Garcia Padilla; apercibido que si no lo verifica en el indicado término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 5 de Noviembre de 1875.—Rafael Pajaron.=José Bayo.

Ecija.

D. Juan Bautista de Avila y Fernandez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cristóbal Caballero y Verdejo, natural y vecino de Encinas Reales, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia recaida en la causa que se le siguiera en el mismo por lesiones y disparo de arma de fuego; prevenido de que si no lo verifica en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Del propio modo encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la detencion de dicho indivíduo y su remision á las cárceles de este partido.

Dada en Ecija a 6 de Noviembre de 1875.—Juan B. Avila.— El actuario, Roman Ortiz.

Estrambasaguas.

D. Bernardo de la Sierra, Juez municipal de este Ayuntamiento, ejerciendo funciones del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano, D. Pelayo y D. Octavio Gil Cano, naturales del pueblo de Gibaja, partido judicial de Ramales, ausentes y de ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con peder bastante, á mostrarse parte en el juicio de testamentaria á bienes de su finada madre Doña Manuela Cano Arteaga, que radica en la Escribanía de D. José Ramon de Villanueva; apercibidos que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 6 de Noviembre de 4875.-Bernardo de la Sierra.-Por su mandado, José Ramon de Vi-X - 647llanueva.

Por el presente primer edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á Tomás García Sanz, de ignorado paradero, que pertenece al ejército en clase de Alférez ó sargento graduado, y es hijo de Juan García Roa, difunto, y Ana Sanz San Cristóbal, vecinos que fueron de Bahabon, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca por la Escribanía de mi cargo á contestar á la demanda que contra él y sus hermanas Trinidad y Rufina García se ha promovido por el Procurador D. Ruperto Martinez Sedano en nombre de Pedro Picon García, vecino de dicho Bahabon, como tutor de la niña Juliana Nuñez García, sobre pago de 6.488 rs., ó sean 4.622 pesetas, de que se apoderó su difunto padre el expresado Juan García Roa, como tutor que tambien fué de la misma; á cuyo efecto queda en la Escribanía y á su disposicion la copia en papel comun de la demanda.

Lerma 28 de Setiembre de 1875.-V.º B.º-El Juez de primera instancia, Hipólito del Campo.—Miguel Bravo Revilla.

Madrid.—Ruenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y refrendada por el infrascrito, dictada en 30 de Octubre último en las diligencias promovidas por la representacion de D. Cárlos Eduardo Jauralde y Briggs como Subdirector interino de la Compañía Ibérica de riegos, se ha declarado en suspension de pagos á la referida Companía Ibérica de riegos, con todas las consecuencias prevenidas en el art. 11 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, acordandose publicar el presente convocando à los acreedores para que

en el término de tres meses acudan á adherirse á la proposicion de convenio presentada, y cuyo literal tenor es el si-

Proyecto de convenio entre la Compañía Ibérica de riegos, concesionaria de los canales de riego derívados de los rios Esla y Henares, en las provincias de Leon y de Guadalajara, España, y la Compañía de terrenos y cultivo en España, limitada, establecida en Londres, Inglaterra, y forma de pago de todos los créditos, obligaciones y acciones que constituyen el capital activo y pasivo de la primera.

Artículo 1.º La Compañía Ibérica de riegos se fusionará desde luego con la Compañía de terrenos y cultivo en España, limitada, establecida en Londres, Inglaterra.

Art. 2.° En consecuencia de la fusion, desaparece la Comnía Ibérica de riegos, y todos los derechos y propiedades que la corresponden en virtud de las concesiones, así como los que haya podido adquirir en España por medio de la expropiacion forzosa por contrato privado, pasarán á ser propiedad de la referida Compañía inglesa denominada Compañía de terrenos y cultivo en España, limitada, pudiendo esta con igual derecho que la Compañía Ibérica de riegos continuar la explotacion de la parte de les canales que se halla concluida y disfrutar del uso y aprovechamiento de todos los derechos y propiedades que á la última corresponden.

Art. 3.º Una vez aceptada la fusion por la Compañía inglesa denominada Compañía de terrenos y cultivo en España, limitada, se consignará en escritura pública autorizada por un Notario, y se pedirá la aprobacion del Gobierno español; y obtenida esta, dicha Compañía inglesa procederá á la liquidacion de la Compañía Ibérica de riegos sobre las bases si-

A. La Compañía inglesa pagará todos los créditos refaccionarios y los procedentes de trabajo personal, ó que gocen de cualquiera otra preferencia legal, los cuales se calculan en este acto en la cantidad 1.032.340 pesetas y 25 céntimos, entregando por dicha suma, y en todo su valor nominal, obligaciones de la misma, letra A, de 20 libras esterlinas, 500 francos ó 1.900 rs., con el interés y la preferencia que sus estatutos establecen para esta clase de obligaciones.

B. La referida Compañía inglesa recogerá todas las obligaciones hipotecarias de primera y segunda série emitidas por la Ibérica de riegos, con sus cupones vencidos, cuyo número asciende á 46.168 obligaciones, siendo su valor nominal de 7.679.800 pesetas; y dará en pago por cada 40 títulos de las referidas obligaciones, uno de las autorizadas por sus estatutos, letra B, su capital 20 libras esterlinas, 500 francos ó 1.900 rs., con los intereses y preferencia que en aquellos se

C. Los créditos pendientes contra la Compañía Ibérica de riegos, y consignados en escrituras públicas hipotecarias, y los que resulten de cuentas corrientes, todos los cuales se considerarán en este acto como deuda flotante, y que ascienden á la cantidad de 7.352.971 pesetas 84 céntimos, se reducen á un 50 por 400 de su importe total, y la Compañía inglesa ántes referida se obliga á pagar este 50 por 100 en acciones de la misma, computándolas en todo su valor nominal, cuyas acciones serán de 40 libras esterlinas de capital, con interés preferente de 5 por 400, segun lo consignado en sus estatutos.

D. La misma Compañía inglesa queda obligada á canjear todos los títulos de acciones emitidos por la Compañía Ibérica de riegos, que ascienden à 14.562, representando un capital nominal de 3.458.475 pesetas, dando á sus poseedores por cada 20 títulos de acciones uno de las suyas de 10 libras esterlinas, con el interés que se consigna en sus estatutos.

Art. 4.º El presente convenio será sometido á la aprobacion de la junta general de accionistas de la Compañía Ibérica de riegos, convocada para el dia 25 de Octubre de 1874; y una vez que haya sido aprobada por esta, y autorizado competentemente el Consejo de administracion de la misma para llevarlo á efecto, el referido Consejo quedará encargado de hacer todo cuanto sea necesario para realizar el presente con-

Art. 5.º El referido Consejo de administracion de dicha Compañía Ibérica de riegos, en uso de la autorizacion que le concede la junta general de accionistas mencionada en el artículo anterior, requerirá la adhesion y consentimiento en el convenio de todos los acreedores, cualquiera que sea su indole, y de todos los poseedores de obligaciones hipotecarias, en la forma que se prescribe en los párrafos cuarto y quinto del artículo 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Si no se pudiera reunir la adhesion y consentimiento unánimes de todos los acreedores y poseedores de obligaciones hipotecarias, se practicarán las diligencias establecidas en el referido art. 12 para obtener del Juez competente la aprobacion del convenio y proceder à su ejecucion.

Art. 6.º Una vez obtenidas la adhesion y consentimiento de los acreedores y poseedores de obligaciones hipotecarias, se procederá á celebrar el contrato de fusion de la Compañía Ibérica de riegos con la Compañía inglesa denominada Compañía de terrenos y cultivo en España, limitada.

El actual Consejo de administracion de la Compañía Iberica de riegos quedará autorizado competentemente para otorgar el contrato ó contratos que fueren necesarios para legalizar la fusion, y el mismo queda encargado de hacer todo cuanto fuere preciso para verificar la liquidacion de todos los créditos de la Compañía Ibérica, y exigir de la Compañía inglesa la entrega de los nuevos títulos de acciones y de obligaciones.

Art. 7.º Concluida la liquidacion de la Compañía Ibérica de

riegos, y puesta la Compañía inglesa en posesion de las concesiones de los canales del Esla y del Henares, prévia, como se ha dicho, la aprobacion del Gobierno español y de todos los demás derechos y propiedades que corresponden á la primera, la referida Compañía inglesa quedará subrogada en todo y para todo á la Ibérica de riegos, quedando así bien obligada á concluir ámbos canales y á fomentar su explotacion, aplicando con preferencia á este objeto su capital social.

Nota. Las cantidades expresadas en este proyecto estarán sujetas á rectificacion.

Madrid 30 de Setiembre de 1875. — Es copia.—V.º B.º—El Vicepresidente, Helguer.—El Subdirector interino, C. E. Jauralde.—Madrid 6 de Noviembre de 1875.—El Juez interino de primera instancia, Luis Bahía de Urrutia.— Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—637

Madrid. - Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital ante el Escribano que suscribe, en autos ejecutivos en la via de apremio seguidos á instancia de D. Antonio Iser contra Doña Juana de Dios Escalona y García y D. José Carmona y Medina, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias, media casa sita en la ciudad de Jaen y su calle del Salido, núm. 26, que linda toda la casa por la izquierda con la núm. 24 de D. Domingo Monerco; por la derecha con casas de la calle de San Clemente núm. 45 de la Santa Capilla, y números 44 y 43 de D. Juan de Dios Cabrillo, y por la espalda con la calle de Espartería, casa núm. 37 del mismo D. Domingo Monerco; cuya línea de fachada es de 20 metros, y su superficie un polígono irregular de 229 m et , constando de piso bajo, principal y segundo, con varias habitaciones

Esta venta se hará por la cantidad de 4.652 pesetas 50 céntimos, ó sean 48.610 rs. en que ha sido retasada, el dia 6 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiendo que los expresados autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario desde este dia hasta el señalado para la subasta, con el fin de que puedan enterarse de ellos los que descen tomar parte en el remate.

Madrid 14 de Noviembre de 1875.—V.º B.º=El Sr. Juez, Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés. X--648

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á un muchacho que entre cuatro y cinco de la tarde del dia 21 de Octubre último, pasando por la calle de Fuencarral, frente al Hospicio, se le cayó un cubo, rodando este y causando una lesion á Petra Bravo en el pié derecho, y á las personas que presenciaron ó tengan noticia del hecho, para que dentro del termino de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1875.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Latina.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, é interino de primera instancia por enfermedad del propietærio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Rodriguez y María Bermudez, que se dice han habitado en la casa núm. 7 de la calle de San Bernabé, para que en término de 15 dias se presenten en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se las declarará rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de aquellas, las hagan comparecer donde va dicho, ó lo pongan en conocimiento de este Juzgado, para la práctica de una diligencia en causa por lesiones.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

D. Alfredo Goicoerrotea y Montoro, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, é interino de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Víctor Manrique, que se dice ha vivido en el corralon de Santa Casilda, Ronda de Toledo, núm. 4, para que en término de 45 dias se presente en la Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de aquel, le hagan comparecer en dicha Sala, ó lo pongan en conocimiento de este Juzgado, para la práctica de una diligencia en causa criminal por suplantacion de nombre.

Dada en Madrid à 30 de Octubre de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Lema Ibaña, que se dice ha habitado en la calle de los Mancebos, núm. 3, para que en el término de 15 dias se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta

Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga à todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de aquel, le hagan comparecer donde va dicho, ó lo pongan en conocimiento de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa por le-

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 4875.—A Goicoerrotea.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

D. Alfredo Goicoerrotea y Montoro, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita y llama á Juan Greda y Pompal, hijo de Antonio y Valentina, natural de esta capital, de 30 años de edad, casado, que ha habitado en la calle del Ventorrillo, núm. 7, segundo, para que en término de 20 dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero, procedan á su detencion, poniéndolos en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

Medina de Nioseco.

Licenciado D. Mariano Parriga y Chico, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé que en este Juzgado y á mi testimonio se siguió pleito civil ordinario sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía que con el título de primera fundó D. Juan Luis Tellez en el pueblo de Villabrágima, en cuyo pleito se dietó la sentencia que copio:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, á 13 de Setiembre de 1875, el Sr. D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta demanda propuesta por Deogracias y Patricia Pesquera Pastoriza, mayores de edad, representados por el Procurador D. Policarpo Rodriguez, contra D. Robustiano Fernandez Peña, vecino de Fuentesaúco; D. Luis Valverde, como marido de Doña Raimunda Fernandez; Doña Juana y D. Salvador María Fernandez, vecinos de Tordehumos; D. Pedro Díez Luis, que lo es de Cotanes, y D. Alonso Díez Luis, D. Amós Luis Cuenca, D. Melchor Villafafila, en representacion de su hija Vicenta, que lo son de Villanueva de los Caballeros, representados por el de igual clase D. Mateo Berrios, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía que con el título de primera fundó D. Juan Luis Tellez en el pueblo de Villabrágima:

1.º Resultando que en 11 de Junio del año próximo pasado de 1874 el Procurador D. Policarpo Rodriguez, en nombre de Deogracias y Patricia Pesquera Pastoriza, vecinos de Tordehumos, presentó escrito á este Juzgado solicitando en lo principal se le admitiese esta demanda de mayor cuantía cuanto hubiese lugar en derecho, y se declarase el mejor derecho que á sus principales asistia sobre los bienes que constituyeron la capellanía primera fundada en Villabrágima por D. Juan Luis Tellez, declarados libres y mandados adjudicar á los Fernandez y consortes, condenando en su virtud á D. Robustiano Fernandez, vecino de Fuentesaúco; á D. Luis Valverde, como marido de Doña Raimunda; á Doña Juana y D. Salvador María Fernandez, vecinos de Tordehumos; á D. Pedro Diez Luis, que lo es de Cotanes, y D. Alonso Díez Luis, D. Amós Luis Cuenca y D. Melchor Villafafila, vecinos de Villanueva de los Caballeros, á que entreguen los que respectivamente poseen, con los frutos producidos y debidos producir desde la celebracion de los actos conciliatorios, dejándolos á la libre disposicion de Deogracias y Patricia Pesquera, á los cuales les corresponden en propiedad y posesion, con imposicion de costas á los demandados; y acompañando á su demanda el poder, siete partidas bautismales y cinco matrimoniales en justificacion del parentesco de los demandantes; cuatro certificaciones de actos de conciliacion intentados sin avenencia, señalando el Archivo del partido, á cargo del Notario D. Emeterio Albert, en esta ciudad; el oficio de D. Tomás Fernandez, Notario de Villabrágima, y la Escribanía del Licenciado D. Mariano Parriga, en esta ciudad, donde respectivamente se encuentran los originales del testamento otorgado por el fundador D. Juan Luis Tellez en Enero de 1706 ante el Escribano que fué de Villabrágima D. Manuel de Sotomayor; el expediente de division y adjudicacion practicadas por los cumplidores de la voluntad del citado fundador, aplicando á la capellanía que nos ocupa los bienes que deja indicados y resultan deslindados en dicho expediente, y la sentencia ejecutoria de los bienes aludidos, adjudicándolos á los demandados por no tenerlos á su disposicion los demandantes, y á los efectos prevenidos en el art. 225, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil; y por un otrosí solicitó se recibiese informacion de pobreza á sus representados si no se les declaraba pobres para litigar; y si á ello se opusieren los demandados, practicándose con su citacion y la del Promotor fiscal:

2. Resultando que comunicado traslado de la informacion de pobreza á los demandados por el término de seis dias, se sustanció este incidente con la sola intervencion del Promotor fiscal y en rebeldía de los demandados, dictándose sentencia en 19 de Setiembre del año último, declarando pobres para litigar á Deogracias y Patricia Pesquera, mandando que disfruten de los beneficios de la ley, y que se publicase la sen-

tencia en el Boletin de la provincia y GACETA DE MADRID, y por edictos en la puerta del Juzgado, segun está prevenido:

- 3.º Resultando que por auto de 17 de Noviembre se dió traslado de la demanda á los demandados comprendidos en la súplica del anterior escrito, emplazándoles para que en el término de nueve dias la contestasen, y entregándoles las copias correspondientes, verificándolo en escrito de 29 de Diciembre, en que el Procurador D. Mateo Berrios, con poder bastante, solicitó se absolviese á sus representados de tan injusta demanda, condenando á sus promovedores á perpétuo silencio y en todas las costas:
- 4.º Resultando que dado traslado á los demandantes, le evacuaron en 28 de Enero del corriente año reproduciendo su anterior pretension, solicitando en su primer otrosí que se recibiese á prueba este pleito, y por otro segundo que se legitimase la representacion del Procurador Berrios con algunos de sus representados, pues que en el documento de los folios 88 y 89 no está arreglado á los artículos 43, 48 y 253 con sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, y evitar el vicio de nulidad que podria oponerse dando lugar al recurso de casacion, causa 2.ª del art. 4.013 de la citada ley, y 2.ª del artículo 5.º de la provisional sobre reforma de la casacion civil; y conferido traslado á los demandados, lo evacuaron asimismo en 48 de Marzo reproduciendo en lo principal su anterior pretension formulada en su escrito de contestacion á la demanda, en su primer otrosí que se tuviese al Procurador por renunciada la representacion de Pedro Alonso y Amós Diez Luis y de Melchor Villafafila por no haber podido conseguir le legitimasen sus poderes, y acompañando con su segundo otrosí los poderes generales de sus demás representados, que puesta certificacion pedia se le devolviesen para otros usos:
- 5. Resultando que por auto de 31 de Marzo se mandó testimoniar los poderes presentados, recibiéndose á prueba este pleito por término de 30 dias, durante los cuales se practicaran las que las partes propongan siendo pertinentes, entregándose los autos á los Procuradores por seis dias á cada uno á los efectos del art. 273 de la ley de Enjuiciamiento civil; y acordando á lo solicitado en el primer otrosí del escrito de dúplica que se hicises saber á D. Pedro, D. Alonso y D. Amós Luis Cuenca y á D. Melchor Villafafila la renuncia hecha por el Procurador Berrios, librándose con tal objeto los exhortos necesarios; y mientras no conste que el expresado desistimiento de dicho funcionario se ha hecho saber judicialmente á los interesados á quienes afecta, entiéndanse con el mismo todas las notificaciones, citaciones y demás diligencias cuya práctica reclame la sustanciacion del pleito:
- 6. Resultando que propuesta y praeticada por cada parte la prueba que tuvo por conveniente dentro del término fijado, que fué prorogado por todo el de la ley, se mandó por auto de 16 de Junio último hacer publicacion de probanzas, uniéndose las practicadas por las partes, y luego que trascurriesen las tachas se entregasen por su órden á los mismos por término de 10 dias para alegar de bien probado, verificándolo los demandantes en escrito de 7 de Julio último y los demandados en 24 de Agosto, insistiendo ámbas en sus anteriores pretensiones formuladas en sus respectivos escritos de demanda y contestacion, y acompañando los demandantes su árbol genealógico demostrativo de su derecho:
- 7.º Resultando que devueltos los autos con la copia del alegato de los demandados que se mandó entregar á la otra parte, se trajeron á la vista para sentencia, notificándose á las partes y á los estrados del Tribunal por la rebeldía de Don Amós Luis, D. Alonso, D. Pedro Díez y D. Melchor Villafafila, segun se acordó por providencia de 31 de Marzo último, luego que fuesen requeridos en forma del desistimiento del Procurador Berrios:
- 1.º Considerando que el fundamento de esta demanda estriba en la cláusula reservable en todas las adjudicaciones de bienes de capellanías colativas cuando han sido hechas judicialmente de que se entiendan sin perjuicio de tercero de mejor derecho á los mismos, ejercitable este derecho dentro de cuatro años, á contar desde que adquiere fuerza ejecutiva la sentencia de adjudicacion, de conformidad con el art. 4.º de la ley de 15 de Junio de 1856, aclaratoria de la de 19 de Agosto de 1841; y confirmado este derecho con diferentes sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, y señaladamente con la de 31 de Enero de 4863, de 20 de Marzo de 4867 y 27 de Junio de 1866; y de aquí que el mejor dereche á los bienes que constituyeren las capellanías colativas se fije y aprecie entre los que fuesen llamados por la fundacion, por el preferente y más próximo parentesco á los que estos señalasen como sucesores en el título de fundacion:
- 2.º Considerando que los bienes que constituian la capellanía que con el título de primera fundó en Villabrágima Don Juan Luis Tellez se declararon libres y se mandaron adjudicar en tal concepto por sentencia de 24 de Octubre de 1870 á los demandados, los que vienen disfrutándolos, negándose á reconocer derecho preferente en los demandantes, y poniéndoles en el caso de utilizar el término de los cuatro años que les determina el art. 4.º de la citada ley de 15 de Junio de 1856:
- 3. Considerando que, partiendo de los anteriores principios, queda reducida la cuestion que aquí se dilucida á la demostracion legal de qué personas son llamadas á disfrutar los bienes que pertenecieron á la capellanía fundada en Villabrágima por D. Juan Luis Tellez, ya por ser parientes más directos del fundador, ya por estar comprendidos en los llamamientos de la fundacion, y ya, por último, por tener el mejor derecho que les concede las disposiciones anteriormente citadas, para lo cual bastará examinar la fundacion y las pruebas que cada parte ha presentado para acreditar su derecho:

4.º Considerando que del testimonio del testamento del

fundador, al folio 161 vuelto de autos, aparece fundar una capellanía sobre la mitad de las tierras que le quedaren libres, y varias aranzadas de viña que detalla, y sobre ellas y dicha mitad de tierras funda la dicha capellanía, y asimismo sobre las casas en que vive con la calidad referida sobre que las viva dicho Manuel Roldan en compañía del Capellan, agregando tambien á esta capellanía una era que tenia en Tordehumos, llamando por primer Capellan á Juan de Villaverde, su sobrino, y despues de él á Francisco Roldan, si fuese eclesiástico, y despues á un hijo de María de Villaverde, su sobrina, mujer de Antonio de Villalobos, y despues el que heredase las memorias que dejaron sus padres, y despues de ellos á los herederos de Leonardo Roldan, vecino de aquella villa; y asimismo llamó á todos los descendientes de los ya nominados y sus familias, y á los que justificasen ser parientes suyos en cualquier grado, prefiriendo el eclesiástico al que no lo fuere; y extinguidos todos, llamó á la dicha capellanía á los Clérigos más pobres de aquella villa de Tordehumos que no fueran beneficiados:

5.º Considerando que, teniendo á la vista las anteriores cláusulas de fundacion, y de acuerdo con lo dispuesto en la segunda parte del art. 2.º de la ley de 19 de Agosto de 1841, son llamados los parientes más próximos al fundador ó á los que estos señalaren como tronco, sin distincion de líneas y grados; y los demandantes han justificado legalmente ser parientes dentro del sexto grado por la computacion civil, segun se demuestra en el árbol genealógico del folio 246; al paso que los demandados justificaron en el pleito de adjudicacion, cuya sentencia testimoniada obra al folio 222 vuelto y siguientes, hallarse dentro del noveno y décimo grado respectivamente, ó sean á tres grados más distantes del fundador; siendo visto que los demandantes han acreditado su mejor derecho á la propiedad de los bienes que por la citada sentencia fueron adjudicados á los demandados, y que deben ser reintegrados en

Vistas las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 15 de Junio de 4856, artículos 1.483 y 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que los demandantes Deogracias y Patricia Pesquera Pastoriza han justificado su mejor derecho á los bienes que constituyeron la capellanía primera fundada en Villabrágima por D. Juan Luis Tellez: que los demandados D. Robustiano Fernandez Peña, Don Luis Valverde, como marido de Raimunda Fernandez; Doña Juana y D. Salvador María Fernandez, D. Amós Luis Cuenca, D. Alonso y D. Pedro Díez y D. Melchor Villafafila, en representacion de su hija Vicenta, correspondiéndoles por consiguiente en propiedad y posesion; y en su virtud debia de mandar y mando que por estos se haga entrega á los demandantes de los que por aquel concepto posea cada uno, con los frutos producidos y debidos producir desde que respectivamente fueron citados de conciliacion hasta que sea ejecutoria esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en las puertas de la sala-audiencia de este Juzgado; pues definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.-José de la Torre y Collado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco, estando haciendo audiencia pública en ella á 13 de Setiembre de 1875.-Doy fé.—Licenciado Mariano Párriga.»

Y para que tenga lugar su insercion en la Gaceта de Ma-DRID, signo y firmo el presente en esta ciudad de Medina de Rioseco á 6 de Noviembre de 1875.-Licenciado Mariano Párriga.

Valencia.-Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á Agustina Cano y Tatay, natural y vecina de Villanueva del Grao, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para notificarle cierta sentencia en causa sobre lesiones á Rosa Oliver.

Dado en Valencia à 20 de Octubre de 1875.-Gabriel Cuartero Atienza.-Vicente Tarrasa.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

Balance correspondiente al ejercicio de 1873.

1 CMITTO	Rs. Cénts.
ACTIVO. Activo.—Establecimiento	84.538.025'63 3.986.985'02 32.753'30 4.448.045'26 5.104.849'81
PASIVO.	94.830.659'02
Capital	88.460.000 4.247.474'45 639.299'44
Saldo de las cuentas de explotacion	90.016.470 ⁵ 9 4.814.188 ⁴ 3
and the second of the second o	94.830.659.02

Madrid 12 de Noviembre de 1875. — El Ingeniero Jefe de la explotacion, Victor Peccatte. X - 646

Balance correspondiente al ejercicio del año de 1874.

	Rs. Cénts.
ACTIVO. Activo.—Establecimiento	81.780.543 ² 8 3.597.574 ⁹ 0
Acopios Caja Facturas de Diciembre á cobrar en Enero Deudores varios.	127.118'52 1.293.577'22 4.602.618'75
PASIVO.	94.401.402'67
Capital	88.460.000 455.379'36 770.383'20
Saldo de las cuentas de explotacion	89.335.762′56 5.065.640′44
	94.401.402.67
Mariania 10 de Mariambre de 1979 El Iran	nione Iefe de

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—El Ingeniero Jefe de de la explotacion, Víctor Peccatte.

Crédito Moviliario Barcelonés, en liquidacion.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general que debia verificarse el 22 del corriente mes, la expresada junta tendrá efecto, cualquiera que sea el número de acciones representadas, segun lo dispone el art. 42 de los estatutos, el dia 6 del próximo Diciembre, á las cuatro de la tarde, en el local del Instituto industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 12. Los señores accionistas que deseen hacer uso del derecho que les concede el art. 36 de los estatutos, depositarán sus acciones ántes del 21 del actual en las oficinas de la Sociedad, calle Fuente San Miguel, núm. 4, piso tercero, todos los dias laborables, de diez à una; en cuyo acto se les proveerá de la correspondiente papeleta de entrada.—La co-X - 650

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 42 de Noviembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

		O AL CONTADO.
Fondos públicos.	Dia 11.	Dia 12.
Renta per pétua al 3 por 400	16'27	16'30-35-32 1 ₁ 2-30 16'25-20-22 1 ₁ 2 16'27 1 ₁ 2-25
no publicado.	16'30	»
pequeños.	16'25	16'30
á plazo.	16'80	16'37 112-40-25
		16'27 412-30 fin cor. vol.; 16'47 112-55 16'45-40-47 112 fin
Idem exterior al 3 por 100	1845	próx. vol.
no publicado.	18'00	,
pequeños.	18'25))))
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série	104'00	404'00-403'75
interés anual.	54'00	54'00
á plazo.	54'20)))
Idem id., segunda emision	54'00	54'00
en cantidades pequeñas.	54'00	»
Resguardos al portador de la Caja de De-		
pósitos	66'00	67'00
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 400 de interés anual, cupon semestral y amorti-		
zables en 50 años	D	
de 4.000 rs.	. 39'00	3
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.	34'50))
Obras públicas, de 4.º de Julio de 1858,		~
de 2.000 rs	32'25	32 ·2 5
de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874	30,00	30'00-05-00
Idem id.nuevas	29'85	28'85-29'00-28'80
Idem de 20,000 rs	28.75	χ,
Acciones del Banco de España) D	465'00
no publicado.	165'00	465'00-5 0
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 inte-		
rés, cupon y amortizacion trimestral	100'50	100'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFIGIO.
				-	REAL PROPERTY AND
Albacete	par.	×	Lugo	39	412
Alicante	»	1	Málaga	29	1 1 12
Almería	>	1 1 1 4 d.	Murcia	29	814
Avila	par.	»	Orense	29	4 118
Badajoz	>>	1	Oviedo	æ	7 _l 8
Barcelona	¥	13[4	Palencia) 9	1
Bilbao)	1114	Pamplona	>> .	1[2
Búrgos	D	1	Pontevedra	Э	4
Cáceres	Э	1 1	Salamanca	39	518 d.
Cádiz	»	1.	San Sebastian.	X 0	814 y 4
Castellon Ciudad-Real	×	114	Santander	æ	1
Córdoba	X	1 2	Santiago) 2 9	1[2
Coruña)	4418	Segovia		1 [2 d.
Guenca	>	1118	Sevilla)) 0-1	4 118
Gerona	7		Soria	8 ₁ 4	1172
Granada		4	Teruel	<i>3</i> 0	
Guadalajara	par.	, (c	Toledo		4 [2 d. 4 [2
Huelva	par.	1 12	Valencia	.X8	1 1 1 4 d.
Huesca	y e	114	Valladolid))))	11/2
Jaen	ŝ	112 p.	Vitoria	»	814
Leon	o o	172 d.	Zamora	»	1
Lérida	,	4 4 14	Zaragoza	»	4 474 d.
Logroño		χ,		· -	Ι
	F	•			•

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 NOVIEMBRE. Fondos españoles... 3 por 100 exterior.... á 19.

	3 por 100 interior	á))
	3 por 100	á	65'60.
Fondos franceses	4 1 2 por 100	á	X
	3 por 400	á	108'55.
	S		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 50-55. París, á 8 dias vista, 5 04-05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Noviembre de 1875.

EORAS.	ALYURA del barómetro reducida á 0° y en milíme- tros.	y humedad del aire.		BIBNCCION		ESTADS	
		TERMÓMETRO					
6 /4/4/17		seco.	humede- . cido.	y clase del viento.		de leiele.	
6 de la m. 711'16							
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros							

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 12 de Noviembre de 1875.

				i		1
LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del	TEMPERA- TURA en grados centesi-		FURRZA	ecapsa	REVADO
4 1	mar en mi- limetres.	males.	viento.	del viento.	delcielo.	de la mar
Bilbao	767'2	48'0	, >	Brisa	Despejado.	Picada.
Santander	761'0	17'2	S. O		Cási cub.º.	
Oviedo	761'4	10.0	S	Idem	Nubes	»
Coruña (8 h)	. د)))	· x	»	· >> -
Santiago	ν	»	×	»	»	ж,
Oporto	766'2	451			Cubier to	
Lisboa	7 6 6 '8	47'5	S. O	Brisa	Idem	A. agit.a
Badajoz	, , , , ,	, x) X	×	ه :	- α
S. Fern. (8 h)	3 0	»	O C	39	»	20
Sevilla	ν	·»	×	≫	×	»
Tarifa	»	30	30	»	»	>
Granada	771.0	14'0		Calma	Cubierto	»
Alicante	766'9	222		Brisa	Alg. celaje.	Tranq.
Murcia	767'9	48'8		Idem		. »
Valencia	766.7	17'6		Calma	Despejado.	, »
Palma	765 5	17.6		Brisa	Idem	Tranq.
Barcelona	764'6	454		Viento		Oleaj e.
Zaragoza	, D	8'8	N. O	Calma	Despejado.	. >>
Soria	755'9	7'4	S. O		ldem	»
Búrgos	767'9	9'6	S. 0		Idem	20
Valladolid	770'3	9,9	0			»
Salamanca.	766'5	16.0		Idem		` `x
Madrid	770'2	7'5		Calma		
Escorial	7694	44.2	N. O		Als. nubes.	ω
Ciudad-Real	»	12'1	0		Nuboso	. »
Albacete	76919	1 40.0	10. S. O.	Idem	Niebla	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el diade la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra y á 1'31 el kilógramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.05 el kiló-

Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilógramo.

Despojos de cerdo, de 40 á 40 50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0 84 la libra, y á 1 76

Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilógramo. Idem en canal, de 19'66 á 20 pesetas la arroba, y á de 1'70 á 1'73

l kilógramo.
Lomo, á 1.25 pesetas la libra, y á 2.71 el kilógramo.
Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.50 á 1.75 la libra, y de 3.25 á 3.80 el kilógramo.

3.25 á 3.80 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kiló-

gramo.
Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, yde 0'45 á 0'76 el kilógramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.
Jabon, de 42'50 á 45 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilógramo.
Trigo, de 10 á 12'50 pesetas la fanega, y de 18'40 á 22'62 el hec-

Trigo, de 10 á 12:50 pesetas la fanega, y de 18:10 á 22:62 el hec-

tólitro. Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 44'34 á 42'67 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer. Vacas, 155. - Carneros, 505.—Terneras, 34.—Cerdos, 229.—Total, 923. Su peso enlibras... 129.089.—Idem en kilógramos.... 59.060.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre transitos.

PUNTOS DE RECAUDACION.	berneus de consumo. Pias. Cénts.	ARBITRIO sobre tránsitos. Ptas. Cénts	TOTALES. Ptas. Cénts.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragon Valencia. Mediodía. Correes. Pozos de nieve, intervenidos. Fábricas de cerveza: segunda quincena. Mataderos.	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2)))))))	6.006'25 4.724'08 6.077'69 4.444'05 2.495'43 7.262'35 47.389'70 52'06

Lo que se anuncia al público para su conocimiente. Madrid 41 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El núm. 12 de la Revista general de Administracion civil continúa sus estudios acerca del estado

actual de la Administracion en España, causas que se oponen á su desarrollo y medios de reformarla.

Evacua consultas acerca del Registro general del Ministerio de la Gobernacion, aplaude las reformas introducidas por el Director general de Establecimientos penales en la distribucion de asuntos de su cargo, que hizo el reformato del Ministerio y llama la atencion de las glamento último del Ministerio, y llama la atencion de las Autoridades administrativas acerca de las aguas turbias del canal de Lezoya.

La Seccion legislativa, nutrida de comentarios y precedentes legales, facilita la mejor inteligencia de numerosas disposiciones sobre diversos particulares.

En el teatro de Apolo tendrá lugar mañana domingo por tarde y noche la 19 y 20 representacion del drama En el puño de la espada.

GERONA 8 de Noviembre.—El dia 3 se verificó en el teatro de esta capital la sesion pública que para la distribucion de premios, publicacion de los nombres de los autores y lectura de sus composiciones celebra cada año durante la octava de ferias la Asociacion literaria, con asistencia de las Autoridades civil y militar de la provincia, las Corporaciones populares y una escogida y numerosa concurrencia. Despues del discurso del Sr. Girbal, Presidente de la Asociacion, que versó sobre el número y mérito de los antiguos escritores gerundenses, y de la lectura de la Memoria del Sr. Brunet, Secretario, se procedió á la apertura de los pliegos que contenian los nombres de los autores de las composiciones premiadas, por el órden si-

Premio de una lira de oro, ofrecida por el muy ilustre Sr. Gobernador D. Constancio Gambel á la mejor Memoria

sobre costumbres catalanas; sin adjudicar. Premio religioso, ofrecido por el Exemo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, obras escogidas de Chateaubriand; Sr. D. Juan B. Ferrer. Primer accésit, D. Salvador Genís;

segundo, D. Felipe Pizzorini y Martí. Una amapola de oro, ofrecida por la Exema Diputacion provincial al mejor romance de costumbres españolas; señora Doña María Mendoza de Vives. Accésits 1.º y 2.º, Don Francisco Ubach y Vinyeta.

Una corona de plata, ofrecida por el ex-Gobernador de esta provincia D. Pedro Antonio Torres al mejor cantor de la patria; Sr. Reventós.

Pensamiento de oro esmaltado, premio ofrecido por el ex-Gobernador de esta provincia D. Constantino Armesto á la mejor composicion dedicada á recordar al inmortal Alvarez; D. Antonio Alcalde Valladares.

Medalla de plata, ofrecida hace dos años por la extinguida Universidad libre de esta capital á la mejor Memoria sobre asuntos provincial ó municipal; Sr. D. Antonio de

Premio de la obra Rome, description et souvenirs, ofrecido por la Sociedad Jove Catalunya á la biografía de un catalan ilustre; Sr. D. José Pella y Forgas.

Jazmin real de plata, ofrecido por la Junta y Jurado de la Asociacion á un romance catalan; Sr. D. Juan B. Ferrer; accésit 4.°, Sr. Pizzorini; 2.°, Sr. Ubach.

Cuentos de Shakspeare, premio ofrecido por la Asociacion á la mejor composicion lírica; Sr. D. José Ameller; accésits, 1.°, D. Federico Soler; 2.°, D. Jacinto Torres y Rayalto; 3.°, Sr. Ubach.

Terminó el acto con el discurso de gracías, que leyó el Sr. Pellicer.

LÉRIDA 8 de Noviembre.—Anoche abrió sus veladas recreativas La Artesana, de esta ciudad; un coro de 40 jóvenes amenizó la funcion, cantando con gran afinacion gusto cuatro de las mejores piezas del repertorio que tanta fama dieron al vate catalan Sr. Clavé: Un wals burlesco, El brindis, Las auras del mar y La Barcarola. La orquesta estuvo á la altura de la reputacion de los Profesores.

Para poner digno término á la velada, salieron los coristas á obsequiar con una serenata á su Maestro Sr. Oliver, antiguo Director del Orfeon leridano Sr. Vidal, que les ofreció su repertorio de más de 200 piezas de canto, al señor Agueda, y algunas otras personas, animando de este modo tambien al vecindario.

La Artesana cuenta ya con 170 socios.

VARIEDADES.

ATENEO DE VALENCIA.

DISCURSO LEIDO EN LA SESION INAUGURAL DEL MISMO EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1875 POR EL SOCIO D. EDUARDO PEREZ PUJOL.

La Sociología y la fórmula del Derecho.

Señores: Cargas tan honrosas como la que esta noche echais sobre mis hombros, ni se pretenden, ni se rehusan; y aquí vengo à obedeceros, obligado por deber inexcusable, ardiendo en el vivo anhelo de corresponder a vuestra confianza, si bien mortificado con la triste certeza de no salir airoso de mi empeño.

Vuestra discrecion suplirá mi insuficiencia, y para lograrlo más fácilmente me propongo hablaros de un asunto que os pertenece á vosotros más que á mí mismo, pues que sirvió de base á nuestras conversaciones en el último invierno: de la Sociología y de la fórmula del Derecho. De este modo, si al reflejar vuestros pensamientos, con escasa liga de los mios, encontrais pálidos los colores, fácil os será darles viveza con vuestros recuerdos; y así tambien haré público que vivimos en comunion científica con los centros más distinguidos del saber en España, ya que del mismo objeto se han ocupado en los últimos años un digno Profesor del Ateneo de Barcelona (1), y el ilustre Presidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia (2).

Es, en verdad, la Sociología preocupacion constante de los hombres pensadores, y no sé si diga el problema de nuestro tiempo. Tan ligada se encuentra al caracter de la época en que vivimos, que los precursores del siglo XIX, los que, como Vico, Lessing y Condorcet, formulaban la ley histórica de la sociedad, establecian en ella una de las bases de la nueva ciencia; y hoy sienten la necesidad de constituirla todas las escuelas, desde la positiva, que le dió nombre, hasta la católica en todos sus matices, así en el que representa Monseñor Mermillod (3), como el que distinguia al P. Gratry. «El pensamiento humano, decia bien este sábio sacerdote del Oratorio, buscó primeramente la ciencia de Dios, luego la de la naturaleza, y aspira hoy en nuestro siglo á apoderarse de otro objeto, la sociedad (4). Y ciertamente llega en su tiempo y lugar la ciencia social, que tras los admirables progresos del naturalismo contemporáneo, es la más á propósito para reconciliar el materia-lismo y el espiritualismo, para reducir el primero á su cauce natural, y para llenar los vacios del segundo, trayéndole á la esfera de la realidad é imprimiéndole una tendencia práctica y fecunda.

No fué acaso muy atinada la voz Sociología (5), ni tam-poco exacto el sentido en que la empleó Augusto Comte, para quien abrazaba todas las ciencias que se refieren á la humanidad, todo lo que la escuela hegeliana llama filosofía del espíritu; pero la palabra ha corrido con fortuna, y reducida á su estrecho y genuino sentido filológico, considerada como conocimiento de la sociedad, pide con razon el lugar que le corresponde entre los estudios morales y po-

Si definir equivale á marcar límites, ¿cuáles son los de la nueva cienciaen el mapa del saber humano? ¿Cuáles los linderos que la unen y separan de la Moral y del Derecho, de la Historia y de la Economía política, sus inseparables

Ciencias prácticas todas ellas, abren sus ramas, al dilatarse en las relaciones de la vida, y arrancan de un tronco comun: la Etica, que indagando los fundamentos del destino humano, tiene sus raíces en la Metafísica, en la region

No he de internarme en las abstracciones de la Metafísica; pero, aunque por el fruto se conozca el árbol y por las consecuencias hayais de adivinar los principios que profeso, piden la sinceridad y la lógica que os los declare, ya que no me alcance el tiempo para demostrarlos. Y debo deciros que á medida que los portentosos adelantos de las ciencias descorren el velo de la naturaleza, cuando el telescopio y el espectroscopo sondean los cielos, descubren nuevos planetas, que adivinara el ingenio, y arrancan á un rayo de luz el secreto de los elementos que componen los soles en la inmensidad del espacio; cuando el microscopio sumerge la mirada hasta las interioridades más recónditas de la materia, donde la Química muestra esa otra atraccion de las moléculas, parecida á la de los astros; cuando al penetrar en las entrañas de la tierra y en las concavidades de los mares, las ciencias naturales ponen al descubierto la historia del planeta que habitamos y las gradaciones de la vida en el planeta, la contemplacion de lo infinitamente pequeño y la de lo infinitamente grande no me embargan con el desvanecimiento del abismo, sino que fortifican en mi espíritu la fé en lo trascendente y absoluto; y ante mi vista encantada de tanta maravilla

Cœli enarrant gloriam Dei.

No, yo no puedo creer que el órden sea hijo de la casualidad, que la unidad y la armonía que resplandecen en el mundo sean obra de un poder impersonal, inconsciente y ciego. Yo creo, como dice el más filosófico de los Evangelios, que en el principio era el Verbo, y el Verbo era en Dios: que el mundo fué creado por su acción omnipotente, conforme al ideal del Verbo, y se sostiene y gobierna por la acción de su providencia, bajo el influjo de leyes constantes, leyes que la razon del hombre, hecho á imágen de Dios, se esfuerza en conocer, esclareciendo gradualmente los misterios de la creacion. Creo que si es locura presumir que la razon pueda abarcar plenamente la verdad absoluta, el ideal divino, es igual locura creer que el hombre camina á ciegas sobre la tierra, ó que, segun ha dicho un escritor elocuente. Dios haya puesto una repugnancia invencible entre la verdad y el entendimiento humano. Creo, con Pascal, que el hombre no es ni ángel ni bestia; y que sin ser perfecta la razon humana, tiene abierto delante de si el hombre de la resonada que inventada q rizonte de una perfeccion indefinida, que inunda la verdad

No soy materialista, escéptico, ni panteista; pertenezco á la escuela de que fueron maestros Platon en la antigüedad y Descartes en los tiempos modernos, cuyos principios se conciertan por sí mismos con los sublimes dogmas del espiritualismo cristiano. Creo, con el ilustre fundador de la Academia, que el hombre tiene dos alas para remontarse al cielo, la razon y el amor, y que si la Religion dilata el vuelo de la fé y del sentimiento hasta la region de lo sobre-

(1) Conferencia pronunciada en el Ateneo Barcelonés la noche del 10 de Diciembre de 1872, sobre principios de la ciencia social, por el Dr. D. Ignacio María Ferran, Catedrático

de la Facultad de Derecho de Barcelona. Barcelona 4873.

(2) Discurso pronunciado por el Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto, Presidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, en la sesion inaugural del curso de 1874 à 75. Madrid 1874.

La cuestion social. Traduccion del discurso de Monseñor Mermillod por D. Pedro Sañudo, publicada con el trabajo del

Sr. Ferran citado en la nota 1.º
(4) La Morale et la Loi de l'Histoire, par A. Gratry. París, 1868, segunda parte, capítulo 1.º, tomo 2.º, página 16. Esta misma idea apunta en la Revista de España (núm. 131, Julio de 1873) el conocido filósofo D. Nicomedes Martin Mateos, que entre nosotros representa las tendencias católicas de Bordas.

(5) Por su origen la voz Sociologia es mitad griega y mitad latina; pero no cra fácil de encontrar en griego el equivalente de la palabra sociedad en su acepcion actual, porque el nombre koinonia se usaba en el sentido de sociedad privada.

natural, sirve de guia á la humanidad en la tierra la luz de la razon, luz como irradiada del Verbo, luz verdadera, que ilumina á todo hombre que viene á este mundo.

Mas no podemos detenernos en estas alturas; y expuestas mis creencias, para que desde ahora podais prejuzgar la dirección de mis doctrinas, es tiempo de que descendamos al objeto de nuestro trabajo.

Puesto que la razon es la esencia humana, y el fin ha de ser congruente con la esencia, el destino del hombre consiste en el desarrollo de sus facultades bajo la ley de la razon, bien natural, ni limitado ni infinito; pero aquí aparece en toda su magnitud la dificultad de nuestro problema. ¿El fin humano se cumple en el indivíduo ó en la sociedad? Es el indivíduo, como la escuela economista declara por boca de Dunoyer, el objeto final de la sociedad? ¿O por el contrario, Dios que, segun dice Schelling, no cria el árbol para las hojas, sino las hojas para el árbol, ha creado el indivíduo para la sociedad, en cuyas manos se rompe despues de haberle servido, como frágil instrumento de sus

Uno y otro extremo son igualmente falsos. Inteligente y libre, tiene el indivíduo fin propio, y es una persona que la sociedad no puede degradar, convirtiéndola en cosa, en medio de otros fines. La naturaleza humana se manifiesta en el seno del indivíduo con la plenitud de sus atributos, pero no puede desarrollarse más que bajo una direccion limitada, durante el breve tiempo de esta existencia fugitiva, de que con razon decia uno de nuestros poetas:

> «¿Qué es nuestra vida, más que un breve dia Do apénas nace el sol cuando se pierde En las tinieblas de la noche fria?

Más allá de las frias tinieblas de la muerte, columbra el alma la aurora de la inmortalidad, el destino sobrenatural, que se ve obligada á reconocer por la misma estrechez de su destino terrestre, bastante, á pesar de su limitacion, para encender en ella la sed hidrópica de un bien perfecto, y para hacerle comprender que brota en otro mundo la pura fuente que ha de apagarla.

Pero esta aspiración no es la última palabra de la humanidad; y su destino natural, que en tan reducido círculo realiza el indivíduo, se ensancha en la escala de una perfeccion indefinida en el seno de la sociedad con el concurso de todos los hombres en el espacio, de todas las generaciones en el tiempo. El indivíduo no puede alcanzar el desarrollo completo y simultáneo de todas sus facultades, no puede ser á la vez sabio, sacerdote, trabajador y artista; pero la sociedad lo es todo simultáneamente y todo sucessivamente, perfeccionadose á un tiempo en todas sus esferes A L. perseis harmones a un tiempo en todas sus esferes A L. perseis harmones a un tiempo en todas possibles. feras. A la especie humana, no al indivíduo, dijo Dios: Creced, multiplicaos, llenad la tierra y sujetadla.» Y la sociedad acometió su obra, armándose con el fuego y el hierro, y toma hoy entera posesion del planeta, ayudada por el vapor y la electricidad. Es la sociedad quien ha horadado la dura peña para abrir las pagodas de la India, quien ha edificado las pirámides de Egipto, el Parthenon griego, el Coliseo romano, y quien ha lanzado al aire las delicadas agujas de la catedral gótica; es la sociedad quien sondea con la ciencia los abismos de la tierra, las profundidades de los cielos, y estas otras profundidades, aun más oscuras, del espíritu; es la sociedad la que congrega á todos los hembros y que por esca se llama, universal estálica. dos los hombres y que por eso se llama universal, católica, la que los liga para elevarlos á lo absoluto con el vínculo de la caridad, la que los une por medio del amor en el seno

del ideal, de lo infinito, de Dios.

Pero no lo olvideis; el agua que rueda con asombrosa potencia en el cáuce del ancho rio cayó en menudas gotas sobre las laderas del valle; y la humanidad, que junta y concierta los esfuerzos de todos los indivíduos, no puede despojar á uno solo del fin que eleva y engrandece su miserable existencia.

El indivíduo cumple su fin en tiempo limitado, en forma moral; la sociedad en tiempo indefinido, en forma de progreso histórico: el indivíduo no alcanza en la tierra la perfeccion por que suspira; la sociedad se acerca gradual-mente á la perfeccion sin llegar á tocarla; pero los dos fines arrançan del bien total humano, y se enlazan, se apoyan y se funden en la realidad. Ni el fin social se cumple sin el esfuerzo de los indivíduos, ni el indivíduo cumple el suyo sin el apoyo social. No hay progreso posible en la historia si la nueva idea que ha de romper las trabas de la rutina no encarna primero en la cabeza de un pensador, en la conciencia de un indivíduo; per la dea permanece estéril sin el concurso de la sociedad. Colon traza el camino de las Indias al través del inexplorado Atlántico, ve aparecersele entre las brumas la virgen América; y va, como quien mendiga, de pueblo en pueblo ofreciendo un conti-nente que lleva en su cabeza. ¿Qué le falta para realizar su idea? A Colon tres endebles carabelas para surcar los mares; al indivíduo la palanca de la sociedad para mover el mundo.

Dignos serian de especial estudio los resortes providenciales por cuyo medio se ejerce esta accion recíproca de la sociedad y del individuo. Parece que la division del trabajo, ley económica derivada del princípio antropológico de la especialidad de vocaciones, deberia aislar á los hombres; y merced á esta imperfeccion, el cambio establece la solidaridad entre los indivíduos dentro de los pueblos, y entre los pueblos dentro de la humanidad. Por eso se ha definido al hombre un animal que cambia, como Francklin le definia un animal que capitaliza. Ahorra, en efecto, el animal, ahorran la hormiga y la abeja; pero sólo el hombre convierte sus ahorros en instrumento de nueva produccion. El capital, hijo costoso del trabajo y de la privacion, de un titan y de una virgen, como decia un escritor francés, trabajo condensado que se trasmite por la herencia para desplegarse á su tiempo, aumenta la energía productiva de las generaciones futuras con el concurso de las generaciones pasadas. El animal, que ni cambia ni capitaliza, nace educado con instintos que se acomodan á su naturaleza y bastan á sus fines; el hombre, en cuya infancia brilla apénas el entendimiento como una chispa escondida entre cenizas, recibiendo de la sociedad la educacion, crea hábitos que son á manera de instintos adecuados reflexiva-

mente á su fin, los perfecciona y los trasmite perfeccionados. Merced á la educación, no empieza de nuevo en cada hombre el trabajo de la sabiduria, que fuera de otro modo la vana obra de Sisifo. Difícil es para el individuo descubrir los principios generadores de las ciencias: son raros los genios como Newton y Smith, como Vico y Lavoissier; pero es fácil recoger el tesoro de los conocimientos de boca de los maestros, ascender bajo su dirección á las cimas del saber, y detenerse en ellas ó añadir la escasa talla del indivíduo á esa pirámide que incesantemente se eleva hácia

Pero la educación y la herencia, el capital, el cambio y la civisión del trabajo, enlazando el destino del hombre con el de la sociedad, respetan la independencia del tin del individuo y la espontaneidad de la vida social.

Por la que al indivíduo toca, Kant lo decia bellamente: el hombre tiene el ciclo estrellado sobre su cabeza y la moral sobre su corazon. La moral, la ley inflexible del de-ber, gobierna la existencia entera del indivíduo; però ¿y la sociedad? ¿Cuál es el principio de su vida? ¿Cómo cumple su fin? ¿Cuál es la ley de su funcionamiento? Estas angustiosas dudas ha de satisfacer la Sociología; y para esclarecerlas necesita considerar las instituciones sociales bajo todas las fases de su desarrollo en el espacio y en el tiempo.

Al abarcar con una mirada la humanidad extendida sobre la superficie de la tierra en la aparente confusion en que se revuelven los hombres, se encuentra la unidad esencial de la especie humana, siendo forzoso considerarla como un solo hombre, como el hombre total en el conjunto de sus facultades, que simultáneamente las ejercita y sucesivamente las perfecciona; y esta unidad se desarrolla como ley de armonía en la rica variedad de las agrupacio-

nes sociales.

Forma la primera y más elemental de todas la familia, complemento del indivíduo imperfecto en el sexo, hombre á medias en el varon ó en la mujer, hombre integro en la familia, que con el lazo misterioso del amor junta en una dos almas gemelas. Reúnense las familias en el caserío, en la ciudad ó en la villa; y conservando su independencia, constituyen la unidad del pueblo, nacida de la cercanía del domicilio, que engendra mútuas relaciones, necesidades satisfechas en comun, fines y medios de la vida obtenidos con el concurso de todos y de cada uno, ya individual, ya colectivamente prestado. Y las ciudades y lugares que se asientan en una region cerrada por los mares, las montañas ó los rios, que reciben su unidad de la geografía, del clima y de la raza, forman esas grandes personalidades históricas que se llaman naciones, con caracteres diversos pero armónicos, con fines contrapuestos pero subordinados al conjunto, como órganos de un mismo cuerpo cuyas diversas funciones anima la misma vida.

Errada y cruel doctrina es la que enseña que la contraposicion de las nacionalidades engendra fatalmente la
guerra, última razon de los pueblos, que el éxito legitima
la victoria, que la fuerza, como pretende Hegel, es medida
del derecho de una nacion, símbolo de la idea social que
representa, como ministro de la Providencia, en un momento dialéctico de la historia. No; al desembocar la humanidad del rio al mar de la vida, no puede ser su ley la fuerza que lo gobernó en lo pasado, sino el derecho que iguala á las naciones con nivel parecido al que emplea la justicia con los indivíduos. «La humanidad, dicen con más acierto Krause y Sanz del Rio, vive en la historia antigua y crece en simple unidad, como el árbol en su tronco derecho, cuyos medros son simplemente rectos, y el más robusto mata entretanto á los demás; crece ya más relativa y más llena en la historia moderna en grandes brazos, que parecen no tocarse entre sí, y que, sin embargo, se sufren unos al lado de otros, aunque cada uno se apropia todavía la vida del todo y se cree el único ó el primer hijo de la madre comun. Y no cesará en sus crecimientos sucesivos este árbol emblemático de nuestra humanidad hasta enlazar entre sí las ramas laterales y comunicar de unas á otras por nuevos intermedios la vida..... hasta que se cubra de hojas y se adorne con su propia sombra y dé frutos maduros (1).

Como veis, las familias, los pueblos y las naciones van constituyendo un conjunto humano cada vez más perfecto; estos grupos reasumen al hombre entero y realizan su destino total en el trabajo, en el arte, en la moralidad, en la

religion y en la ciencia, en todas las esferas á donde alcanzan la luz de su razon y las vibraciones de su actividad.

Pero existen, además, otros grupos sociales, que se limitan á desempeñar una funcion determinada, uno de los fines en que se descompone el fin general humano. ¿Por ventura no nos reunen en este sitio móviles y fines limitados? El amor de lo bello y el culto de lo verdadero únicamente nos impulsan; á las Ciencias y á las Bellas Artes enderezamos nuestos esfuerzos, sin que nos mueva el afan de personal provecho, aun ganado à costa de honroso tra-Dajo, ni nos preocupen aquí dentro las luchas públicas,

cursos ecos se apagan al tocar esos dinteles. Hay, en efecto, agrupaciones sociales que se proponen

por único objeto el fin económico, las artes útiles, el trabajo dirigido á la satisfaccion de las necesidades humanas; las las que concentran sus esfuerzos en el fin artístico, en la encarnacion viva y diáfana del ideal; unas conciertan las inteligencias para la indagacion sistemática de la verdad; otras juntan las voluntades en la práctica social de la virtud, y otras por fin unen á los hombres en el amor divino y en las magnificencias del culto. El taller, el Conservatorio, la Universidad, la casa de asilo y el templo, monumentos de estos altos fines, revelan en su grandeza ó en su decadencia la energía ó la debilidad de las agrupaciones á que deben su existencia y escriben con letras de piedra la historia de las ideas sociales.

Este análisis ó anatomía de la sociedad es ya una doctrina admitida por todas las escuelas, que en todas se reflejan los resplandores de la verdad, sea cualquiera la que haya disipado la nube que los oscurecia. Sin duda forma una teoría más exacta y completa en la escuela de Krause, pero se halla en el fondo de casi todos los sistemas: en la filosofía hegeliana las instituciones sociales aparecen como órganos constituidos por una idea: el Profesor Schmoller, que sigue en Alemania las nuevas tendencias de la Economía política, declaraba en el Congreso de Eisenbach la conveniencia de los gremios, es decir, de los órganos de la vida económica; y en la filosofía católica Gratry desenvuelve con notable ingenio el principio de los organismos, lo formula claramente Olivier (i) y lo defiende con calor en su última obra Mr. Perin (2)

Cierto es que no todas las instituciones alcanzan igual grado de desarrollo, ni aun han llegado algunas á adquirir vida propia. Si la sociedad religiosa, merced al influjo cristiano, ha roto la cadena que la sujetaba en el mundo antiguo, que obligaba á flipizar al oráculo de Delfos y convertia á los arúspices y augures en juguete de los Generales romanos; si goza de cierta libertad el movimiento económico; las Bellas Artes, la ciencia y las instituciones morales se cobijan todavía bajo las alas del Estado, y apénas bosquejan tímidos ensayos de vida en reducidos centros libres.

La ley biológica es siempre la misma: en el período embrionario de la sociedad, como en el de todo sér vivo, se hallan confundidos los órganos y van desarrollándose en la masa unos despues de otros, hasta que logrando todos forma y función propias, constituyen el sér total, que llega entónces á la plenitud de la vida.

El desarrollo prévio de las instituciones económicas li bres explica cómo entre las ramas de la ciencia social ha crecido primero la de la Economía política; y quedando así señalado el lugar que corresponde á esta parte de la Sociología, ha de calmarse la agitación que sienten algunos economistas al rectificar los límites de la ciencia objeto de sus

Algo de este afan trasciende á los que en Alemania se llaman *Katheder-Socialisten*, que abandonando el camino de Smith y de Bastiat en el estudio racional de las leyes del trabajo, tantean nuevas vias en las investigaciones históricas y en la observacion de los hechos (3), y esa misma inquietud se revela en un jóven y distinguido Profesor que ha ensayado recientemente entre nosotros un nuevo con-

cepto de la Economía política (4).

No es fundada la pretension de constituir la Sociología con sola la ciencia económica; pero tambien son injustos los desdenes de los que, con más gracejo que justicia, lla-maban materialogía á la Economía política, y de los que en són de ofensa la titulaban código de la rutina. Un sabio economista, á quien he de citar con el respeto y la gratitud que se deben á un maestro querido, ha resuelto no há mucho la cuestion sólo con acertar á formularla (5). Puesto que la ciencia de la riqueza se ocupa en su sentir no más que del fin económico, y no es este, como hemos visto, el único de los fines sociales, bien claro aparece que la Economía política es una parte de la Sociología, pero no la Sociología toda (6).

Ha nacido, sin embargo, la primera, y ha prestado á sus hermanas menores los servicios propios de su primogenitura. Al estudiar las manifestaciones del fin económico ha subido por la corriente arriba hasta llegar á los orígenes del destino humano y del órden social, y ha esclarecido verdades que abren por completo los horizontes de la Sociología. La distincion profunda entre la sociedad y el Estado ha descendido á la conciencia pública y al terreno de la realidad, gracias principalmente á los esfuerzos de los economistas. Y como todo está en todo, como las esferas sociales se compenetran las unas á las otras, á la manera que se confunden las moléculas en las combinaciones químicas, la Economía, aun examinando de soslayo los fines sociales que no constituyen su propio objeto, al estudiar, como trabajo útil, el arte, la ciencia, las instituciones morales y la religion, lo que ha llamado exactamente trabajo inmaterial, aunque sólo haya visto la verdad bajo una de sus fases, ha llegado á entreverla y á señalar el norte de ulteriores indagaciones.

Pero estos estudios, hechos hasta ahora solamente bajo la relacion económica, han de reconstituirse dentro de la Sociología, si vale decirlo, por el reverso, investigando el influjo que en el orden económico tienen el arte y la cien-

cia, la moral y la religion y las relaciones que entre si en-lazan á todos los fines humanos.

La que liga el trabajo y el arte no puede descuidarse en el desarrollo de la industria, pues todo producto ha de revelar cierto sentido de la belleza si su forma ha de corresponder à su objeto. Los ingleses reconocieron en la primera Exposicion de Lóndres la inferioridad estética de sus obreros, y se aplican desde entónces á vulgarizar el buen gusto en las Escuelas. Tambien se encuentra la idea de lo bello en los trabajos agrícolas: el arte de Lenotre, la jardinería, figura por su propio derecho entre las Bellas Artes; y la agricultura no es más que la obra paciente de la hu-manidad para convertir la tierra en un vasto jardin, como

(4) Th. Olivier, L'Economie politique rumenée aux principes du Christianisme. Paris, 1860.

(2) Ch. Perin, Les Lois de la Societé Chretienne. Paris, 1875. Véanse el artículo de Emile de Laveleye en la Revue de Deux Mondes, número correspondiente al 13 de Julio del presente año, y el de Mr. Baudrillart, publicado en el Journal des Economistes en el mes de Agosto último.
(4) D. José Manuel Piernas y Hurtado, en el Apéndice so-

bre un nuevo concepto de la ciencia económica, inserto en la segunda edicion del Tratado didáctico de Economía política,

por D. Mariano Carreras y Gonzalez. Madrid, 1874.
(5) D. Santiago Diego Madrazo en sus Lecciones de Economia política. Tomo 1.º Madrid 1874 (en publicacion).

aquel que le sirvió de cuna: si el aspecto de una comarca bien cultivada suspende y embelesa el ánimo, es porque en ella se encuentra el ideal reducido á vivo ejemplo, la naturaleza embellecida para corresponder á los destinos del sér racional que la ennoblece.

Las Bellas Artes y las artes útiles viven en estrecho consorcio con la ciencia; la Estética ha vigorizado el arte con el conocimiento de sí mismo; obra de arte son el libro y el discurso, verbo en que se revelan las ciencias, y las ciencias, sorprendiendo como por traicion los secretos de la naturaleza, los han vendido al trabajo para que la sub-

Las instituciones morales, los centros de prevision, de mutualismo y de caridad, completan la obra económica, y sirven de lenitivo á males que deplora y por sí no puede

remediar la Economía política.

Las instituciones científicas y morales se desarrollan en intima armonía con la sociedad religiosa. La Religion, como el sol naciente, baña las cumbres de la moral y de la ciencia. En el caos que ofrece el pensamiento contemporáneo, se presiente ya la hora en que va á brotar la luz, se advierte una tendencia análoga á la que durante el período alejandrino concluyó con una gran síntesis religiosa la evolucion que habia empezado por un ámplio movimiento filosófico. En todas las escuelas se manifiestan estos síntomas consoladores: el positivista Buchner declara el amor universal ley futura de la vida (1), ley que no puede arrancar del instinto, que es en suma la caridad, el mandamiento nuevo que trajo la religion cristiana, y por camino opuesto. Vera, el más ilustre de los hegelianos, ha venido á confesar en voz alta que el cristianismo es la religion de

Las Bellas Artes y las artes útiles se muestran tambien bajo un asp eto religioso. El trabajo y el ahorro, las dos grandes potencias económicas, son dos virtudes que la religion santifica; el ahorro entraña la negacion de sí, y como dice una expresiva y conocida frase, el trabajo hecho con fé es una oracion. Por eso los antiguos gremios se constituian bajo el patronato de los santos, y por eso nuestras trabajadoras cantan sus oraciones al monotono compás de las máquinas. Y en cuanto á las artes de lo bello, ¿cómo negar que deben al sentimiento religioso sus primeras inspiraciones, y que han nacido en el regazo de la religion? La arquitectura es arte principalmente religiosa; la pintura y la escultura se han desprendido de los muros de las catedrales, y en sus coros y en sus órganos dió su primer vagido el genio de la música moderna.

(Se concluirá.)

(1) Buchner, L'homme selon la sciencie, troisième partie, página 321. Paris, 4872.
(2) Véase el libro que con el título de Doctrinas religiosas

contemporáneas ha publicado D. Francisco de Paula Canalejas. Madrid, 1875.

Anuncios.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administración municipal, con sujecion à la ley de 20 de Agosto de 4870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ámpliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formulari s prácticos para les expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermin Abella, director de El Consultor de los Ayuntamientos.—Segunda edición. Su preció en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitié, dolo franco de porte y certificado.

EL TEATRO HISPANO-LUSITANO EN EL SIGLO XIX.—APUNTES críticos por G. Calvo Asensio.

Esta obra forma un tomo en 4.º, y se vende al precio de 14 rs. en las principales librerías.

MANUAL DE INSTITUCIONES DE HACIENDA PÚBLICA, POR D. José M. Piernas y Hurtado, Catedrático de Economía y Estadística en la Universidad de Oviedo, y D. Mariano de Miranda y Eguía, Doctor en Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Segunda edicion, refundida y considerablemente mejorada.

Se halla de venta al precio de 10 pesetas en las principales librerías de Madrid, y 10.50 en provincias, dirigiéndose al Sr. Piernas, en Oviedo.

SANTOS DEL DIA.

San Estanislao de Koska; San Eugenio III, Arzobispo, y San German, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

ESPECTACULOS.

Teatro Real. - A las ocho y media. - Funcion 25 de abono. -Turno 1.º impar.-Aida.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El anzuelo.-Una alumna de Baco.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Función 44 de abo-no. — Turno 2.º par. — La niña boba. — La campanilla de los

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 58 de abono.—Turno par, primero de tres.—En el puño de la espada.—
A lo hecho pecho.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—Catalina.

Teatro de la Comedia. - A las ocho y media. - Funcion 55 de abono. Turno 1.º Ropa blanca. Los corazones de oro. Baile.-La sátira.

Tentro de Variedades.—A las ocho y media.—Doce retra-tos, seis reales.—El Doctor Escamilla.—Los baños del Manzanares.-A primera sangre.

Teatro de Estava.—A las ocho.—Doña Juana Tenorio.—Doce retratos, seis reales.—Doña Juana Tenorio.—La veleta.—Baile.

Ecatro Martim.—A las ocho.—La primera reunion.—El poeta de guardilla.—Un padre de familia.—Escuela normal.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.

⁽¹⁾ Krausc, Ideal de la Humanidad con introduccion y comentarios, por D. Julian Sanz del Rio, pág. 17, segunda edicion. Madrid, 1871.

El presentimiento de estas ideas ha inspirado la mejor obra de Rivet, Influence des idees economiques sur la eivilisation. Paris, 1870. En ella pretende infiltrar el espiritualismo en la Economía política, ampliar el determinismo del interés con el determinismo espiritual y templar las exigencias de la vida económica con las necesidades no ménos sentidas de creencias, de arte y de contemplacion; en una palabra, con las aspiraciones de la vida moral.